

# BOLETIN



# OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 20 DE OCTUBRE DE 1917

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### SECRETARÍA.—CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se publica el Real decreto siguiente, de la Presidencia del Consejo de Ministros:

«De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías

constitucionales suspendidas por Mi Decreto de 25 de Junio del corriente año.

Dado en Palacio a dieciocho de Octubre de mil novecientos diecisiete. — ALFONSO.  
— El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 20 de Octubre de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Conde de Riudoms





EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

CONSTITUCIONALES AL 15 DE ABRIL DE 1917

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARIA - CIRCULAR

En la Ciudad de Tucumán a los 15 de Abril de 1917.
Señor Gobernador Civil de la Provincia.
El Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Provincial, tiene el honor de dirigirse a usted para que se sirva disponer a los Jueces de Paz de esta Provincia que se abstengan de emitir resoluciones que impliquen el ejercicio de la jurisdicción judicial, en tanto que no se hubiere producido el relevo de los Jueces de Paz que han cesado en sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Provincial.

En la Ciudad de Tucumán a los 15 de Abril de 1917.
Señor Gobernador Civil de la Provincia.
El Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Provincial, tiene el honor de dirigirse a usted para que se sirva disponer a los Jueces de Paz de esta Provincia que se abstengan de emitir resoluciones que impliquen el ejercicio de la jurisdicción judicial, en tanto que no se hubiere producido el relevo de los Jueces de Paz que han cesado en sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Provincial.